PARA: **DOCTOR FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**
Director de Gestión Contractual

DE: Dirección de Infraestructura

ASUNTO: Solicitud de Modificación al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022

FECHA: Bogotá D.C., 12 de junio de 2026

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a usted solicitud de **modificación** al contrato del asunto, en el sentido de **realizar LA PRORROGA,** del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022.

INFORMACIÓN GENERAL

	Nº. DE CONTRATO DE OBRA USPEC-CTO-314-2022
CONTRATISTA	CONSORCIO OBRAS MG
OBJETO	MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC. REGIONAL CENTRAL
PLAZO INICIAL	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE INICIO	17/11/2022
FECHA FINAL ACTUAL	15/06/2026
VALOR INICIAL	OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONESSETECIENTOS TRECE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($8.977.713.445,00) MCTE
VALOR FINAL	TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (13.620.108.092,00) M/CTE
% AVANCE FÍSICO	93,61% (Corte a 10 de junio de 2026)
INCUMPLIMIENTOS O REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA	Proceso En curso y Solicitud Radicada.

ANTECEDENTES:

1. Que el día tres (03) de noviembre de 2022 se suscribió el CONTRATO DE OBRA No 314 DE 2022, entre la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" y el CONSORCIO OBRAS MG cuyo objeto es contratar el: "MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC. REGIONAL CENTRAL".

2. Que en la Cláusula Segunda del CONTRATO DE OBRA No 314 DE 2022, se estipulo el plazo de ejecución del contrato hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que el día diecisiete (17) de noviembre de 2022, se firmó Acta de Inicio al CONTRATO DE OBRA No 314 DE 2022.

4. Que mediante OTROSÍ No. 1 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA del veinte (20) de diciembre de 2022, se prorrogó el CONTRATO DE OBRA No 314 DE 2022, hasta el 30 de junio de 2023 y se adiciono la suma de TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.526.474.647), para un valor total del Contrato de DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS
PESOS M/CTE ($12.504.188.092).

5. Que el día veintinueve (29) de junio de 2023 se suscribe OTROSÍ No 2 al CONTRATO DE OBRA No. 314 DE 2022, a través del cual se Prorroga el término de ejecución del Contrato por el término de CUATRO (4) MESES, es decir, HASTA EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2023, se adiciono la suma de MIL CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.115.920.000), para un valor total del contrato de TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($13.620.108.092), se incluyen Ítems No Previstos y se Aclara la CLAUSULA QUINTA, que remite al numeral 12.1 FORMA DE PAGO del ANEXO TECNICO.

6. Que el día treinta (30) de octubre de 2023, las partes suscriben OTROSÍ No 3 a través del cual se PRORROGA el CONTRATO DE OBRA No. 314 DE 2022, hasta el veintinueve (29) de febrero de 2024, se incluyen ítems no

previstos y se MODIFICA el NUMERAL 8.1. PRESUPUESTO OFICIAL DETALLADO del ANEXO TECNICO.

7. Que mediante OTROSI No 4 suscrito entre las partes el día diecinueve (19) de diciembre de 2023, se MODIFICA el CONTRATO DE OBRA No. 314 DE 2022, en el sentido de incluir ítems no previstos y se modifica la Cláusula Quinta del contrato.

8. Que el día veintisiete (27) de febrero de 2024 se SUSPENDE temporalmente la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 314 DE 2022, por el término de dos (2) meses, es decir, desde el veintisiete (27) de febrero de 2024 hasta el veintisiete (27) de abril de 2024.

9. Que el día veintiséis (26) de abril de 2024 se PRÓRROGA la SUSPENSIÓN del CONTRATO DE OBRA No. 314 DE 2022 por un término de dos (2) meses, es decir desde el veintisiete (27) de abril de 2024 hasta el veintisiete (27) de junio de 2024.

10. Que el día veintisiete (27) de junio de 2024 se PRORROGA la SUSPENSIÓN del CONTRATO DE OBRA No. 314 DE 2022 por el término de Un (01) mes, es decir desde el veintisiete (27) de junio de 2024 hasta el veintisiete (27) de julio de 2024.

11. Que el día veintiséis (27) de julio de 2024 se PRÓRROGA la SUSPENSIÓN del CONTRATO DE OBRA No. 314 DE 2022 hasta el ocho (8) de agosto de 2024.

12. Que el día ocho (8) de agosto de 2024 se REINICIA la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 314 DE 2022 a partir del ocho (8) de agosto de 2024, y se establece como fecha final de ejecución el día diez (10) de agosto de 2024.

13. Que el día nueve (9) de agosto de 2024, las partes suscriben OTROSÍ No 5 a través del cual se PRORROGA el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No 314 DE 2022 por el término de CUATRO (4) MESES, es decir, hasta el DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2024.

14. Que mediante OTROSI No 6 suscrito el día veintiocho (28) de noviembre de 2024, se modifica el CONTRATO DE OBRA No 314 DE 2022 en el sentido de incluir ítems no previstos.

15. Que mediante OTROSI No 7 suscrito el día diez (10) de diciembre de 2024, se modifica el CONTRATO DE OBRA No 314 DE 2022 en el sentido prorrogar el termino de ejecución del contrato hasta el 10 de marzo de 2025 y se modificó la cláusula quinta - forma de pago, de conformidad a la solicitud efectuada mediante memorando i-2024-004569 del 10 de diciembre de 2024.

16. Que el día diez (10) de marzo de 2025 se SUSPENDE temporalmente la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 314 DE 2022, hasta el día veintisiete (27) de mayo de 2025.
17. Que el día veintisiete (27) de mayo se PRORROGA LA SUSPENSIÓN de la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 314 DE 2022, hasta el día siete (7) de julio de 2025.
18. Que el día siete (7) de julio del 2025. se PRORROGA LA SUSPENSIÓN de la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 314 DE 2022, hasta el día treinta (30) de julio de 2025.
19. Que el día treinta (30) de julio del 2025. se PRORROGA LA SUSPENSIÓN de la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 314 DE 2022, hasta el día ocho (8) de agosto de 2025.
20. Que el día ocho (8) de agosto de 2025 se PRORROGA LA SUSPENSIÓN de la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 314 DE 2022, hasta el día veintinueve (29) de agosto de 2025.
21. Que el día veintinueve (29) de agosto de 2025 se PRORROGA LA SUSPENSIÓN de la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 314 DE 2022, hasta el día cinco (5) de septiembre del 2025.
22. Que el día tres (3) de septiembre de 2025, del contratista mediante oficio radicado con numero CE-CMG-314-355, solicita el reinicio del contrato OBRA No. 314 DE 2022.
23. Que el día cinco (5) de septiembre de 2025 se REINICIA la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 314 DE 2022 a partir del ocho (5) de septiembre de 2025.
24. Que mediante OTROSI No 8 suscrito el día cinco (5) de septiembre de 2025, se modifica el CONTRATO DE OBRA No 314 DE 2022 en el sentido prorrogar el termino de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.
25. Que mediante OTROSI No 9 suscrito el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025, se modifica el CONTRATO DE OBRA No 314 DE 2022 en el sentido prorrogar el termino de ejecución del contrato hasta el 15 de mayo de 2026.
26. Que mediante OTROSI No 10 suscrito el día quince (15) de mayo de 2026, se modifica el CONTRATO DE OBRA No 314 DE 2022 en el sentido prorrogar el termino de ejecución del contrato hasta el 15 de junio de 2026.

Que el contratista de obra ha presentado la siguiente solicitud de prórroga del contrato, de la siguiente manera:

Solicitud del contratista Obra

Mediante comunicación enviada por oficio CE-CMG-314-605 de fecha del 10 de junio de 2026, el contratista de obra CONSORCIO OBRAS MG, CTO-314 de 2022, solicita a la Interventoría CONSORCIO MANO BOGOTA, CTO 251 de 2025, la prorroga al contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022 junto con acta de mayores y menores cantidades, considerando lo siguiente:

*(…) "…a la fecha se encuentran pendientes por terminar actividades en los establecimientotos **CPMSC GUADUAS y CPMSC ACACIAS,** y para poder darle finalización al contrato se requiere definir una prórroga que permita el cumplimiento total de la obra en las condiciones idóneas y programadas.*

Por lo anterior, es menester manifestar:

Estado actual del contrato:

*Se encuentran dos establecimientos pendientes por ejecutar sus actividades al 100%. **CPMSC Guaduas**, con un avance físico estimado del 69,76 % en las actividades programadas para el frente de obra; **CPMSC Acacías**, con un avance físico estimado del 93,50 % en el frente correspondiente.*

No.	ESTABLECIMIENTO	% de Incidencia en el Contrato	% EJECUCION
1	CPMSC CHIQUINQUIRA	2,70%	100,0%
2	CPMSC PAZ DE ARIPORO	2,76%	100,0%
3	EPMSC YOPAL	9,61%	100,0%
4	CPAMS EL BARNE	17,63%	100,0%
5	CPMSC - RM VILLAVICENCIO	14,44%	100,0%
6	CPMS ACACIAS	20,87%	93,50%
7	NEIVA		
8	PMS GUADUAS	16,65%	69,76%
9	CPMSC GIRARDOT	2,24%	100,0%

10	CPMS ESPINAL	9,94%	100,0%
11	EP HELICONIAS	3,15%	100,0%
TOTAL		**100%**	**93,61%**

En consecuencia, el avance físico general del contrato, con corte a la fecha de análisis, se estima en aproximadamente 93,61%, quedando pendientes las siguientes actividades:

- ***ACTIVIDADES PENDIENTES POR EJECUTAR GUADUAS***

*En el establecimiento **CPMSC Guaduas,** están pendientes por ejecutar actividades, culminar la instalación de redes gas y certificación subcontratista de red de gas, entrega de carpintería metálica que se encuentra en taller, red eléctrica, acabado de pisos y pintura general.*

- ***ACTIVIDADES PENDIENTES POR EJECUTAR ACACIAS***

*En el establecimiento **CPMSC Acacías,** están pendientes por ejecutar actividades, certificación de redes gas por proveedor de la zona, entrega de carpintería metálica que se encuentra en taller, acabado de pisos y pintura general.*

Necesarias para la culminación integral del objeto contractual, las cuales requieren continuidad en condiciones técnicas adecuadas y con la disponibilidad plena del personal de obra.

Adicionalmente, es importante señalar que las actividades relacionadas con la instalación y puesta en funcionamiento de las redes de gas en los establecimientos CPMSC Guaduas y CPMSC Acacías dependen de la intervención y validación de las empresas prestadoras del servicio de gas de cada jurisdicción, quienes exigen un tiempo mínimo para la programación de visitas técnicas, revisión documental, inspección de las instalaciones y emisión de las respectivas certificaciones de conformidad. La visita para la certificación en el establecimiento CPMSC Acacías se realizo el día 3 de junio de 2026 se considera un plazo máximo de respuesta para la verificación y certificación entre un mes a mes y medio teniendo en cuenta los protocolos del ente certificador, para el establecimiento CPMSC Guaduas, se realizó una visita el día 26 de mayo en la

que se determinó que se debe reprogramar una nueva visitar para realizar la inspección cuando la red este en total funcionamiento, esta visita está programada para el 16 de junio; la certificación y ajustes que puedan surgir de la red de gas instalada esta contemplados para realizarse en un plazo máximo de un mes es decir entre el 16 de junio al 15 de julio de 2026, tiempo en el cual el proveedor de gas realiza la verificación y expide el certificado. En consecuencia, aun cuando las actividades constructivas se encuentren ejecutadas, la obtención de dichas certificaciones requiere plazos adicionales que escapan al control directo del contratista.

El plazo actualmente vigente resulta insuficiente para culminar integralmente las actividades pendientes, obtener las certificaciones exigidas por las empresas proveedoras de gas y garantizar la entrega de las obras en condiciones técnicas, funcionales y normativas adecuadas.

En consecuencia, por las razones anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta que el plazo actual de terminación del contrato se encuentra establecido hasta el quince (15) de junio de 2026, se concluye que el tiempo restante resulta insuficiente para culminar la ejecución total de las actividades pendientes. En este sentido, no es técnica ni operativamente viable finalizar la totalidad de las actividades en el término restante del plazo contractual, razón por la cual se hace necesaria la solicitud de prórroga, con el fin de garantizar la culminación de los frentes de obra pendientes, el cumplimiento integral del objeto contractual y la ejecución de las actividades en condiciones técnicas adecuadas.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

La solicitud de prórroga del plazo contractual y de revisión de precios unitarios se sustenta en los principios, reglas y deberes que gobiernan la contratación estatal en Colombia, especialmente los consagrados en la Ley 80 de 1993, orientados a la preservación del equilibrio económico del contrato, la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales.

- ***De la procedencia de la Prórroga del plazo contractual***

La necesidad de prórroga se justifica en la imposibilidad de culminar el objeto contractual dentro del plazo restante y los impedimentos técnicos y administrativos detallados

El plazo es un elemento accidental del contrato, y su modificación por acuerdo de las partes es plenamente viable. En este sentido, la ampliación del plazo solicitada se orienta exclusivamente a permitir la ejecución integral de las actividades pendientes, incluyendo aquellas incorporadas mediante modificaciones contractuales, en condiciones técnicas, jurídicas y financieras adecuadas.

En relación con este punto la Corte Constitucional ha señalado:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato"[1].*

En concordancia con lo anterior, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 prevé expresamente la posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal cuando ello resulte necesario para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el proyecto contratado.

Bajo este entendido, y atendiendo las circunstancias fácticas, técnicas y administrativas expuestas en el acápite precedente -en las cuales se evidenció de manera objetiva la insuficiencia del plazo contractual para el adecuado y completo cumplimiento de las actividades a cargo del contratista- la prórroga del plazo contractual se configura como un instrumento legítimo, necesario y razonable para garantizar la continuidad de la ejecución y la satisfacción del interés general comprometido en el contrato de la referencia.

En ese sentido, debe precisarse que las modificaciones contractuales adquieren especial relevancia cuando están orientadas al cumplimiento de los fines estatales y a la protección del interés general, siendo jurídicamente viable la adecuación de las condiciones contractuales frente a circunstancias sobrevinientes, sin que ello implique vulneración alguna del deber de planeación, siempre que tales ajustes respondan a situaciones objetivas, debidamente acreditadas.

En consecuencia, la prórroga del plazo contractual solicitada no solo resulta jurídicamente procedente, sino necesaria para asegurar la ejecución integral del

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

objeto contratado en condiciones técnicas y financieras adecuadas, preservar el equilibrio económico del contrato y garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, lo cual conduce a la formulación de las solicitudes que a continuación se presentan.

III. SOLICITUD

En función de los hechos presentados y los fundamentos jurídicos expuestos, y con el objetivo de garantizar la conservación del negocio jurídico y el cumplimiento de la finalidad pública comprometida, se solicita muy respetuosamente:

***Primero: PRORROGAR** la fecha de finalización del contrato por un término de **UN MES (1 mes) ADICIONALES**, es decir hasta el 15 de julio de 2026.*

Así mismo, es de recalcar que la presente solicitud se eleva bajo los parámetros de inmediatez, pertinencia y conducencia en virtud de las necesidades propias del proyecto en ejecución y en estricto apego a los principios de la contratación estatal "(…)

En consecuencia, el interventor CONSORCIO MANO BOGOTA, en el ejercicio de sus funciones, a través del comunicado INT-USPEC-390 del 11 de junio de 2026, viabiliza la solicitud de prórroga, así como el plan de trabajo y verifica la coherencia de las actividades, los tiempos de ejecución, la disponibilidad de personal y la logística de materiales, concluyendo que la programación es viable para ejecutarse dentro del plazo solicitado. Por lo anterior solicita:

Concepto interventor

La interventoría a través del comunicado INT-USPEC-390 del 11 de junio de 2026, entrega de manera oficial y por escrito, concepto respecto a la solicitud presentada por el contratista de obra CONSORCIO OBRAS MG, mediante comunicación CE-CMG-314-605, relacionada con la ampliación del plazo contractual del Contrato de Obra 314-2022, suscrito entre la USPEC y el mencionado contratista de obra:

(…)" ***ANTECEDENTES CONTRACTUALES***

1. ***Generalidades del contrato***

El Contrato de Obra No. 314 de 2022 fue suscrito el 3 de noviembre de 2022, con el objeto de ejecutar el mantenimiento general recurrente de la infraestructura penitenciaria adscrita a la Regional Central del INPEC. El plazo contractual ha sido objeto de sucesivas modificaciones, encontrándose vigente actualmente hasta el 15 de junio de 2026, de conformidad con lo establecido en el Otrosí No. 10.

2. ***Antecedentes contractuales – Marmitas industriales EPMSC Acacías***

Con el propósito de aterrizar balance de obra concretando pagos pendientes a partir del número de marmitas contractuales instaladas en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSC Acacías, se hace necesario aclarar y dejar en evidencia la trazabilidad de las acciones realizadas desde el inicio del contrato; a continuación, se presentan los antecedentes de la ejecución contractual:

Existe un ***Otrosí No. 2****, el* ***29 de junio de 2023****, donde se incorporó al contrato el ítem* ***NP-OC15 – SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MARMITA A GAS FUEGO DIRECTO*** *(marmita a gas fuego directo, recipiente de conservación, fondo semiesférico y cuello cilíndrico, exterior cuadrado, fabricada en acero inoxidable calibre 12, 16 y 18 ref. 304, capacidad de 60 galones, quemador indeformable, válvula de seguridad, grifo de llenado de agua, tapa abatible, control de temperatura y válvula de desagüe), con cantidad inicial de cero (0) unidades.*

Mediante ***Otrosí No. 10 del 15 de mayo de 2026*** *teniendo en cuenta que la cantidad inicial era de 10 marmitas se actualizo la cantidad del ítem NP-OC15 a*

cuatro (4) unidades *conforme a lo instalado, y puesto en funcionamiento en sitio.*

De la ejecución contractual en el ***acta parcial 10*** *se registra el pago acumulado de seis* ***(6) marmitas bajo ítem NP-OC15****, conforme a lo anterior en el balance financiero se debe ajustar las cantidades reducidas y efectuar el reintegro del valor correspondiente a dos (2) marmitas pagadas bajo el ítem NP-OC15.*

Así mismo sobre la especificación de las características técnicas de las mamitas instaladas con la especificación mejorada del ítem NP-0C15 la interventoría conceptuó y concluyo lo siguiente*: "…las marmitas actualmente instaladas en el establecimiento presentan una especificación mejor a la del ítem* ***NP-OC15****, y teniendo en cuenta que su suministro e instalación se llevaron a cabo con anterioridad a la vigencia de la presente Interventoría, el ítem se mantenga bajo la denominación* ***NP-OC15****, tal como se encuentra actualmente legalizado, aplicando el concepto de* ***mejora en la especificación técnica contratada****…"*

GARANTÍAS EN EJECUCIÓN Y COMPROMISOS

Actualmente de las cuatro marmitas instaladas y puestas en funcionamiento en ACACIAS hay una (1) que se encuentra en revisión e intervención por garantía por parte del contratista de obra, de la cual existe compromiso de entrega y puesta en correcto funcionamiento antes del 26 de junio de 2026.

Así mismo existe compromiso del contratista de obra de realizar un cambio de piezas que no corresponden a la materialidad requerida (acero inoxidable) a las tres (3) marmitas restantes que están actualmente en funcionamiento, por lo que se realizara en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2026 y el 10 de julio de 2026 el reemplazo de estas piezas dejando las marmitas instaladas y en correcto funcionamiento. El contratista entregara el día 16 de junio de 2026 el cronograma detallado de esta actividad la cual debe ser concertada con el operador actual de alimentación del establecimiento sin sobre pasar la fecha de entrega ya establecida.

Por lo anterior y conforme a la trazabilidad de ejecución de la instalación de marmitas industriales en el frente de ACACIAS se adjunta y hace parte del

presente modificatorio el balance actualizado presentado por el contratista y avalado por esta interventoría frente a los ítems de suministro e instalación de marmitas…"

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

El contrato objeto de interventoría tiene el siguiente avance:

No.	ESTABLECIIMENTO	% EJECUCION (09/06/2026)	% POR EJECUTAR
1	CPMSC CHIQUINQUIRA	100%	-
2	CPMSC PAZ DE ARIPORO	100%	-
3	EPMSC YOPAL	100%	-
4	CPAMS EL BARNE	100%	-
5	CPMSC - RM VILLAVICENCIO	100%	-
6	CPMSACS ACACIAS	93,5%	6,5%
7	NEIVA	Redistribución (Otro Sí No. 3)	-
8	PMSLEGU GUADUAS	69,76%	30,24%
9	CPMSC GIRARDOT	100%	-
10	CPMS ESPINAL	100%	-
11	EP HELICONIAS	100%	-
TOTAL		93,61	6,39%

Tras la revisión de la documentación contractual, el seguimiento en campo y el análisis del avance físico reportado, se evidencia que para dar cumplimiento al 100% del alcance del contrato existen actividades de obra pendientes en los frentes CPMSC Guaduas y EPMSC Acacías, así:

1. Frente de obra – CPMSC Guaduas

*En el establecimiento se registra un avance físico acumulado del **69.76%**. Al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, esto es, el **15 de junio de 2026**, permanecerán pendientes actividades indispensables para la terminación integral de las obras.*

1.1. Actividades contractuales pendientes por ejecutar – CPMSC Guaduas

Capítulo	Descripción	Inicio	Fin	Duración

3	*Redes subterráneas (hidrosanitarias, gas, eléctricas, comunicaciones, calderas, lavandería, ventilación, ambientales)*	*18/06/2026*	*22/06/2026*	*5 días*
8	*Instalaciones hidrosanitarias, contraincendio, de gas, aires comprimidos (redes y equipos)*	*22/06/2026*	*22/06/2026*	*1 día*
10	*Instalaciones eléctricas, de comunicaciones, seguridad y sonido (redes y equipos)*	*16/06/2026*	*22/06/2026*	*5 días*
20	*Iluminación*	*25/06/2026*	*30/06/2026*	*4 días*
21	*Aparatos sanitarios y relacionados*	*16/06/2026*	*17/06/2026*	*2 días*
22	*Pinturas y recubrimientos*	*22/06/2026*	*02/07/2026*	*9 días*
26	*Mobiliario, dotaciones, señalización, aseo y finales*	*13/07/2026*	*15/07/2026*	*3 días*
ITEM	*Ítems no previstos (NP-GAS, NP-OC, NP-E)*	*16/06/2026*	*14/07/2026*	*21 días*

2. Frente de obra – EPMSC Acacías

*El avance físico actual del establecimiento corresponde al **93.50%**. Al vencimiento del plazo contractual vigente permanecen actividades pendientes indispensables para la culminación integral del alcance contratado.*

2.1. Actividades contractuales pendientes por ejecutar – EPMSC Acacías

Ítem	***Descripción***	***Inicio***	***Fin***	***Duración***
NP-OC53	*Suministro, transporte, montaje, instalación y puesta en marcha de sistema de bombeo y presión (2 bombas 2Hp, tanque hidroflow 200L, tablero tipo estrella triángulo)*	*22/06/2026*	*24/06/2026*	*3 días*
NP-OC56	*Acabado de piso tipo Monopur Industry Mortar o equivalente, sistema de piso de alto desempeño en mortero híbrido de uretano cemento, e=6,0 mm a 9mm*	*16/06/2026*	*10/07/2026*	*19 días*

NP-OC57	*Mantenimiento general correctivo de la estructura metálica existente de cubierta*	*16/06/2026*	*19/06/2026*	*4 días*
NP-OC58	*Puerta entamborada en lámina figurada CR calibre 14, con marco figurado en lámina CR cal. 14, refuerzos internos en perfilería metálica*	*16/06/2026*	*25/06/2026*	*8 días*
NP-OC60	*Acabado de mediacaña h 12cm x base 8 a 10 cm, tipo Monopur Industry Mortar o equivalente. Incluye ejecución de zanjas y alistamiento*	*01/07/2026*	*14/07/2026*	*10 días*

3. Certificación de redes de gas – CPMSC Guaduas y EPMSC Acacías

En relación con la justificación presentada por el contratista de obra mediante oficio CE-CMG-314-605 del 10 de junio de 2026, esta Interventoría comparte y respalda lo manifestado respecto a las actividades asociadas a la instalación y certificación de las redes de gas en los establecimientos CPMSC Guaduas y EPMSC Acacías.

Al respecto, esta Interventoría constata que la obtención de las certificaciones de conformidad de las redes de gas depende de la intervención directa de las empresas prestadoras del servicio en cada jurisdicción, las cuales establecen sus propios tiempos y procedimientos para la programación de visitas técnicas, revisión documental, inspección de instalaciones y emisión de los respectivos certificados. Dichos plazos son ajenos al control del contratista y no pueden ser acortados unilateralmente, toda vez que corresponden a obligaciones de terceros que operan bajo normativa sectorial propia.

En consecuencia, aun cuando las actividades constructivas de las redes de gas se encuentren ejecutadas en su totalidad, la obtención de la certificación constituye un requisito indispensable para la entrega y recibo final de dichas instalaciones en condiciones técnicas, funcionales y normativas adecuadas, por lo que su dependencia justifica, de manera objetiva e independiente, la necesidad de ampliar el plazo contractual.

4. Plan de trabajo detallado – Garantía de ejecución en el plazo solicitado

Con el propósito de respaldar técnicamente la suficiencia del plazo solicitado y garantizar la culminación integral de las obras dentro del término de la prórroga, a solicitud de la presente interventoría, el contratista de obra presentó un Plan de Trabajo Detallado para cada uno de los establecimientos pendientes, el cual fue revisado y encontrado procedente por esta Interventoría.

*Para el frente **CPMSC Guaduas**, el plan contempla la ejecución del **30.24%** del alcance contractual pendiente, correspondiente a un valor de **$685.889.277,90**, mediante la implementación de cuatro (4) cuadrillas técnicas que operarán de forma simultánea en los frentes de redes eléctricas y de gas, estructura metálica, acabados de obra y ítems no previstos, con fecha proyectada de terminación del **15 de julio de 2026**. El plan identifica como actividades críticas la instalación de redes eléctricas y de gas, el mantenimiento estructural metálico de cubierta, la terminación de acabados y la aplicación del piso en Monopur Industry Mortar, para las cuales se establecen medidas de optimización mediante paralelización efectiva, incorporación de herramientas mecanizadas y extensión controlada de jornada.*

*Para el frente **EPMSC Acacías**, el plan contempla la ejecución del **6.5%** del alcance contractual pendiente, correspondiente a un valor de **$184.725.152,82**, con fecha proyectada de terminación del **15 de julio de 2026**. Las actividades críticas identificadas son la instalación del equipo de bombeo, la instalación de puertas, el mantenimiento de cubierta y el acabado de piso, ejecutadas mediante tres (3) frentes paralelos con control semanal de ruta crítica. El plan reconoce como factores externos que inciden en la ejecución la falta de disponibilidad de ciertos materiales en el mercado local de Acacías y los horarios estrictos propios del entorno penitenciario, supeditados a la disponibilidad de la guardia para el acompañamiento del personal.*

En ambos casos, el plan no constituye una modificación del alcance contractual sino una estrategia técnica de ejecución orientada a maximizar la eficiencia y garantizar el cumplimiento dentro del plazo proyectado. Esta Interventoría constata que los recursos humanos, equipos y herramientas comprometidos en los planes son coherentes con la magnitud de las actividades pendientes y con

las fechas de terminación propuestas, por lo que los planes se consideran técnicamente viables y suficientes para soportar la prórroga solicitada.

En conclusión, si bien durante la ejecución del contrato, y en particular a partir de la suscripción del Otrosí No. 10, el contratista de obra ha presentado atrasos frente a la programación aprobada, así como demoras en la implementación de las medidas de contingencia orientadas a su mitigación, también se han presentado circunstancias sobrevinientes, ajenas a su voluntad, imprevisibles y no imputables a este, las cuales han incidido de manera significativa en la imposibilidad de recuperar oportunamente los atrasos registrados.

Aunado a lo anterior, la necesidad de contar con la aprobación previa por parte de esta interventoría para la ejecución de actividades no previstas, indispensables para el cumplimiento integral del objeto contractual, ha afectado el inicio oportuno de actividades predecesoras, generando impactos en la secuencia constructiva y, en consecuencia, en el cronograma general del proyecto.

*Finalmente, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente expira el **15 de junio de 2026**, y considerando la magnitud, complejidad e interdependencia de las actividades pendientes por ejecutar en los frentes de obra de CPMSC Guaduas y EPMSC Acacías, esta Interventoría concluye que el término actualmente establecido resulta insuficiente para garantizar la culminación integral de las obras, sin comprometer la calidad de los trabajos, la adecuada secuencia constructiva y el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas y contractuales derivadas del contrato.*

*En consecuencia, con fundamento en el análisis técnico, administrativo y contractual efectuado, esta Interventoría **APRUEBA** la solicitud de prórroga presentada por el contratista mediante oficio CE-CMG-314-605 del 10 de junio de 2026, y recomienda a la Entidad la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 314 de 2022 **hasta el 15 de julio de 2026**, por considerarla necesaria, razonable y debidamente sustentada, a fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, la correcta culminación de las obras pendientes y la debida protección de los recursos públicos invertidos (…)*

CONCEPTO DEL SUPERVISOR

En atención a la solicitud de prórroga al **Contrato de Obra No. 314 de 2022**, presentada por el **CONSORCIO OBRAS MG** mediante oficio **CE-CMG-314-605** del 10 de junio de 2026; solicitudes que son avaladas por el **CONSORCIO MANO BOGOTÁ**, en su calidad de interventoría del contrato, a través del comunicado **INT-USPEC-390**, esta supervisión procedió a realizar la revisión integral de los argumentos, justificaciones técnicas, administrativas y financieras expuestas por las partes.

De acuerdo con la información reportada por el contratista de obra y validada por la interventoría, esta supervisión evidencia que, a la fecha, persisten actividades pendientes de ejecución en los establecimientos CPMSC Guaduas y EPMSC Acacías: "…*el establecimiento CPMSC Guaduas presenta un avance físico aproximado del 69,76%, mientras que el establecimiento EPMSC Acacías registra un avance cercano al 93,50%, encontrándose aún pendientes actividades relacionadas con redes técnicas, acabados, carpintería metálica, sistemas de bombeo, instalaciones eléctricas y demás actividades complementarias necesarias para la terminación funcional de los espacios intervenidos*…"

A su vez teniendo en cuenta lo informado por la Interventoría sobre "(…) *la situación asociada a las certificaciones de las redes de gas ejecutadas en ambos establecimientos, toda vez que la obtención de dichos certificados depende de actuaciones y procedimientos a cargo de terceros especializados, específicamente las empresas prestadoras y certificadoras del servicio de gas en cada jurisdicción. Tal circunstancia implica la programación de visitas técnicas, revisiones documentales, inspecciones físicas y emisión de conceptos de conformidad cuyos tiempos de respuesta no dependen directamente del*

De igual manera, se observa que las actividades pendientes mantienen una relación de dependencia técnica respecto de la culminación integral de las obras, razón por la cual la finalización del contrato dentro del plazo actualmente vigente podría comprometer la correcta terminación de los trabajos, el cumplimiento de requisitos normativos y la adecuada puesta en funcionamiento de los espacios objeto de intervención.

Esta supervisión ve indispensable la aplicación del plan de trabajo presentado por el contratista de obra para los establecimientos de **GUADUAS** y **ACACÍAS**, en el cual se identifican las actividades pendientes, los recursos humanos y

técnicos destinados para su ejecución, los frentes de trabajo proyectados y las medidas de control previstas para garantizar el cumplimiento de las metas planteadas durante el período solicitado, lo anterior debe ejecutarse de manera contingente. Del mismo modo, la programación propuesta por la interventoría debe ejecutarse con una estricta vigilancia, seguimiento y control para que se garantice el cumplimiento del alcance pendiente por ejecutar y con las condiciones operativas propias de los establecimientos penitenciarios intervenidos.

Ahora bien, según lo comunicado por la interventoría referente a los antecedentes contractuales – Marmitas industriales EPMSC Acacías esta supervisión deja como constancia lo siguiente:

1. Que a partir de las actas de recibo de entrega de fecha 8 y 12 de septiembre de 2023 se evidencia la entrega de 4 y 2 marmitas respectivamente.

2. Que mediante acta de recibo y entrega del 24 de noviembre de 2023 se evidencia el suministro e instalación de un total de 4 marmitas en el ERON Acacias.

3. Que conforme al récord de pago del contrato se evidencia que en acta parcial No 8 del 29 de noviembre de 2023 se efectuó el pago de 4 marmitas.

4. Que conforme al récord de pago del contrato se evidencia que en acta parcial No 9 del 1 de diciembre de 2023 se efectuó el pago de 6 marmitas.

5. Que en acta parcial N 10 del 14 de diciembre de 2023 se evidencia el descuento de 4 marmitas por valor de $149.524.000, por efectos de calidad.

6. Es pertinente señala que el estas fueron retiradas el 28 de diciembre de 2023 junto con dos marmitas mas que para esa época presentaron fallas.

7. Las cuatro marmitas existentes en sitio, cuentan con una a especificación mejorada del ítem NP-0C15 sobre la cual la interventoría conceptuó y concluyo lo siguiente*: "…las marmitas actualmente instaladas en el establecimiento presentan una especificación mejor a la del ítem* ***NP-OC15****, y teniendo en cuenta que su suministro e instalación se llevaron a cabo con anterioridad a la vigencia de la presente Interventoría, el ítem se mantenga bajo la denominación* ***NP-OC15****, tal como se encuentra actualmente legalizado, aplicando el concepto de* ***mejora en la especificación técnica contratada****…"*

8. Que a partir de la mejora en la especificación técnica contratada en el item NP-OC15 se logró optimizar la potencia del equipo cumpliendo con la necesidad en la operación del rancho con las cuatro (4) marmitas que quedan en funcionamiento las cuales suplen las necesidades requeridas, por lo que a través del otro SI 10 se actualiza el balance de menor cantidad para el item NP-OC15 esto son (– 6) marmitas dejando la cantidad final a (4) marmitas equivalente a $ 149.524.000.

9. Que teniendo en cuenta que a través del acta parcial N 10 se descontaron (4) marmitas de las diez (10) iniciales, por valor de $ 149.524.000. por lo que a fin de consolidar el balance contractual conforme a la trazabilidad de modificaciones y actas de balance, se hace necesario proceder a restar el valor de (2) marmitas equivalentes a $ 74.762.000.

Por lo anterior se procederá a realizar en el acta parcial No. 15 el descuento de las dos marmitas con el fin de igualar el valor de las marmitas efectivamente pagadas frente al valor de las instaladas.

Ahora bien, en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022, la presente prórroga no constituye reconocimiento de cumplimiento, convalidación de conductas, renuncia a la potestad sancionatoria ni aceptación tácita de los hechos objeto de análisis dentro del proceso administrativo sancionatorio actualmente en curso. Y de la solicitud de inicio de proceso sancionatorio radicado con posterioridad al que se encuentra apertura do notificado y en curso, lo anterior De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, la modificación del plazo

contractual obedece exclusivamente a razones de interés público, orientadas a garantizar la continuidad del servicio y la culminación del objeto contractual, sin afectar la autonomía, independencia ni el desarrollo del procedimiento de presunto incumplimiento, el cual continuará su trámite conforme al debido proceso y a la normativa vigente. En consecuencia, la prórroga se concede sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, administrativas, fiscales o disciplinarias que puedan derivarse de los hechos que sean determinados dentro del procedimiento correspondiente. Dicho lo anterior, se deja expresa constancia que, en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO- 314-2022, la USPEC, a través de la Subdirección de Construcción y Conservación, dio inicio oportuno a las actuaciones administrativas correspondientes frente a presuntos incumplimientos contractuales del contratista.

En este contexto, la prórroga que se propone no desconoce ni sustituye las acciones administrativas ya iniciadas, las cuales continúan su trámite de manera independiente, sino que se gestiona de forma paralela y autónoma, con el propósito de garantizar la continuidad y culminación de las actividades contractuales. Lo anterior, teniendo en cuenta que el contratista no logró cumplir integralmente las obligaciones a su cargo dentro del plazo inicialmente pactado, situación que dio lugar al inicio de las actuaciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el marco de los procesos sancionatorios actualmente en curso. En este orden de ideas, la no objeción al trámite de prórroga se otorga bajo la expresa salvedad de que se adelantará un seguimiento permanente y riguroso al balance de ejecución del contrato, actividad que se realizará de manera coordinada con la interventoría, en su calidad de responsable directo del control técnico, administrativo, jurídico y financiero del contrato de obra. Lo anterior no exonera a la Entidad de ejercer las acciones que resulten procedentes para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

En consecuencia, teniendo en cuenta las justificaciones expuestas por el contratista de obra, la aprobación y la solicitud presentada por la interventoría quien informa: El estado actual de ejecución del proyecto, la naturaleza de las actividades pendientes, la necesidad de obtener las certificaciones técnicas correspondientes y la importancia de culminar las obras en condiciones funcionales, técnicas y normativas adecuadas; esta supervisión considera técnica y contractualmente procedente la solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 314 de 2022 hasta el día quince (15) de julio de 2026.

FUNDAMENTO JURÍDICOS:

Conforme a lo expuesto en los antecedentes contractuales, técnicos, administrativos, financieros y programáticos que soportan la presente solicitud, y en atención a la petición elevada por el contratista de obra CONSORCIO OBRAS MG, avalada técnica y contractualmente por la interventoría CONSORCIO MANO BOGOTÁ y revisada por la supervisión de la Entidad, se procede a efectuar las consideraciones jurídicas de viabilidad respecto de la modificación contractual solicitada para el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022.

La modificación propuesta consiste, en la prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el quince (15) de julio de 2026, con el fin de permitir la ejecución completa de las actividades contractuales pendientes.

Por este motivo la modificación solicitada se ajusta plenamente al régimen de contratación estatal en Colombia, tal como lo regulan la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación contenida en el Decreto 1082 de 2015, en armonía con el principio de mutabilidad del contrato estatal, que reconoce que los contratos administrativos no son estáticos, sino instrumentos vivos, susceptibles de adecuarse a las circunstancias técnicas, económicas, jurídicas y administrativas que surgen durante la ejecución contractual.

El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 establece con claridad que los contratos estatales pueden ser modificados por razones de interés público, por causas técnicas, económicas o de conveniencia que se presenten durante la ejecución del contrato, siempre que se garantice la finalidad del mismo y se preserve el equilibrio económico inicial pactado.

Asimismo, el artículo 40 ibídem permite incluir dentro de los contratos estatales todas aquellas cláusulas necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, incluidas las cláusulas modificatorias del valor, del alcance y de los tiempos de ejecución, siempre que se justifiquen adecuadamente. En el mismo

sentido, el Decreto 1082 de 2015 señala los requisitos procedimentales que deben cumplirse para realizar tales modificaciones.

A partir de estos postulados generales, es procedente analizar en detalle el historial contractual del proceso, así como los fundamentos normativos y jurisprudenciales que soportan la validez y legalidad de esta nueva solicitud de modificación.

II. Contexto contractual e histórico del proceso

El contrato USPEC-CTO-314-2022 fue celebrado bajo la modalidad de obra, con el objeto de ejecutar el MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC. REGIONAL CENTRAL, infraestructuras destinadas al fortalecimiento del sistema penitenciario nacional.

Durante el desarrollo del contrato, se han venido identificando requerimientos técnicos y operativos necesarios para garantizar la funcionalidad, seguridad y eficiencia de la infraestructura proyectada, lo que ha conllevado a la aprobación de modificaciones contractuales anteriores mediante otrosíes debidamente formalizados y sustentados en informes técnicos, conceptos de la interventoría y evaluaciones por parte de la supervisión.

DE LA PROROGA EN LOS CONTRATOS ESTATALES.

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites.

En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.

Ahora, en el campo de los contratos del sector público cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos.

En este sentido vale la pena destacar que, del estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, el Consejo de Estado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:

" *(…)*

(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En

consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista. (…)"

Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774). Señalo:

"En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación."

Es así que, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren, como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado). por lo que analizado en caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el contrato de obra No. 314-2022 el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuya finalidad se enmarca en el cumplimiento del bien colectivo.

Por ello, la estipulación del término dentro del cual se debe construir ejecutar el alcance contractual combinado entre la operación y las obra, resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un

plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar en las modificaciones respectivas las prórrogas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, las cuales deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y materializarse dentro del plazo de la ejecución.

Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.) por lo que no se hace necesario analizar de fondo los principios de la modificación del contrato público, como además el contrato de consultoría No. 254-2024, se encuentra vigente, existe acuerdo bilateral entre las partes, no existe clausula automática, se expresa la necesidad y la misma debe ser elevada a escrito.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga fue presentada por el contratista de obra y debidamente revisada, justificada y avalada por la interventoría, quien garantiza el cumplimiento de los parámetros contractuales y legales aplicables, la USPEC, a través de esta Subdirección, manifiesta su no objeción para continuar con el trámite de prórroga del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022 hasta el 15 de julio de 2026, al considerarse una medida necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y el logro de los alcances y compromisos establecidos, sin perjuicio del proceso de presunto incumplimiento que se adelanta de manera independiente.

DE LA MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales

condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Ha señalado Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 943 de 2022, lo siguiente:

" (…) *Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. (…)"*

Es así, que en concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a

límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa».

Consulta la realidad que la adjudicación y posterior contrato fue fruto de un proceso licitación pública precedida por documentos técnicos reglas que deben seguir produciendo efectos por lo que sustancialmente no se están generando cambios en el objeto del contrato.

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos;

   2.1 La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado ya,
   2.2 La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

En estos dos sentidos se tiene que a la fecha la ejecución del contrato se encuentra vigente pues la misma culmina hasta el 15 mayo del presente año, y

respecto a las prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas las mismas no están consagradas en el anexo técnico ni en las condiciones del pliego de condiciones y posterior contrato.

3. Límites de orden formal, que comprenden:

   3.1 La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito;

   3.2 La motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

A estas dos características esenciales se tendrá que afirmar que una vez se evacue el procedimiento de justificación por parte de la subdirección de construcción y conservación se procederá a la remisión por competencia a la Dirección Contractual de la Unidad con el fin de solemnizar lo aquí expuesto en la materialización del documento el cual deberá ser publicado en el SECOP II para la posterior aceptación del contratista antes de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución. De igual forma, con el presente documento se justifica de forma real y necesaria la presente prórroga la cual sin lugar a dudas responde a la necesidad de la protección del interés general y en especial de la protección de derechos de las personas privadas de la libertad.

4. Límites de orden material, que corresponden a:

   4.1 La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

Por último, está claro y así desprende de las consideraciones de la entidad, las respuestas del contratista, que las actividades corresponden a las inicialmente pactadas para la ejecución del contrato.

En cuanto a regulación legal en las normas de contratación estatal no se encuentra regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales, por cuanto debe entenderse que por regla general los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, de conformidad con los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. Las pocas menciones normativas sobre modificación de contrato se encuentran en la ley 80 de 1993 artículos 14 y 16 que faculta para modificación unilateral, el artículo 40 que limita los porcentajes para adicionar valores hasta el 50%; así mismo en el Decreto 1082 de 2015 compilatorio de la reglamentación sobre el EGCAP artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo establece la obligación de ampliar la garantía cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo. Es decir, hay claros ejemplos normativos que permiten mantener la convicción sobre la mutabilidad o modificación de los contratos estatales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) también recuerda que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:

> *"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CCE se pronunció, en términos generales, en sentencia C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C- 663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022

> *"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador."*

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de abril 25 de 2012 magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, numeral 2.6.1 de las consideraciones, destaca lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La Corte Constitucional enfatiza la consideración de que los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. En conclusión, desde el punto de vista constitucional, se podrá modificar el contrato estatal cuando esta modificación sea indispensable para cumplir con el objeto contratado, y consecuentemente prestar el servicio a la comunidad beneficiaria.

El Consejo de Estado Sección Tercera2, así como en Sala de Consulta y Servicio Civil se expresa en el mismo sentido, e incluso reitera que, a pesar de una cierta discrecionalidad para modificar los contratos estatales, la interpretación y aplicación de las locuciones en la Ley 80 de 1993 sobre modificaciones contractuales en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar; por ejemplo, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, afirma que:

> "Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado; así las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada.

De esta manera, cuando la necesidad no puede satisfacerse en su totalidad por limitaciones de tipo presupuestales, de tiempo, de titularidad o cualquier otro aspecto, por ley y jurisprudencia se ha permitido requerir al trámite de adiciones, prórrogas, aclaraciones de contratos, suspensión, cesión, terminación anticipada, etc., o cualquier otra variación, las cuales en ningún caso pueden modificar el objeto contractual.

En ese sentido, el Consejo de Estado, tanto en sentencias1 como conceptos2, ha derivado una especie de reglas para hacer efectivo el ajuste a cláusula y/o contenido de los contratos:

A. Límites de orden temporal: relacionados con la vigencia del contrato, que el contrato no haya terminado.

[2] Consejo de Estado. Sección Tercera. S.V Martín Bermúdez, a la Sentencia del 23 de Junio de 2010. Exp. 18294

B. Límites de orden formal: refiere a la solemnidad de los actos contractuales, incluyendo modificación por escrito y justificación fáctica como jurídica.

C. Límites de orden material: que contiene límites cuantitativos. En especial límites legales o que no afecten los principios legales de la contratación y de las actuaciones administrativas, por ejemplo, hasta cuánto dinero se puede adicionar en el contrato.

D. Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y

DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CRONOGRAMA Y DEL PLAN DE TRABAJO

La prórroga del plazo de ejecución exigen la actualización del cronograma de obra, con el fin de incorporar las actividades, identificar sus relaciones de precedencia, establecer fechas de inicio y terminación, y definir una programación coherente con el plazo final solicitado, conforme a los documentos que fueron revisados y aprobados por la interventoría y avalados por la supervisión.

De igual forma, la supervisión viabilizó el plan de trabajo presentado por el contratista de obra y aprobado por la interventoría, como mecanismo necesario para la consecución y cierre en debida forma del Contrato No. 314 de 2022 dentro del plazo solicitado. Dicho plan se encuentra enmarcado dentro de las actividades y cantidades pendientes por ejecutar, así como en la programación actualizada propuesta por las partes, evidenciándose coherencia entre los recursos planteados, las metas de ejecución y las necesidades actuales del proyecto.

Desde el punto de vista jurídico, la actualización del cronograma y la adopción del plan de trabajo constituyen medidas de control y planeación durante la ejecución contractual. Estas permiten que la prórroga no se convierta en una extensión abstracta del plazo, sino en una herramienta concreta para cumplir actividades específicas dentro de un periodo determinado.

Por tanto, la viabilidad jurídica de la prórroga debe estar acompañada de la obligación del contratista de cumplir estrictamente el cronograma actualizado, implementar las medidas de contingencia necesarias, mantener los recursos requeridos y atender los **requerimientos de la interventoría y la supervisión durante el plazo adicional.**

DE LA GARANTÍA CONTRACTUAL

El artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según corresponda.

En el presente caso, al solicitarse la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022 hasta el 15 de julio de 2026, resulta necesario exigir al contratista la actualización de la garantía única de cumplimiento en lo relacionado con la vigencia de los amparos aplicables.

La actualización de la garantía es indispensable para mantener cubiertos los riesgos asociados al cumplimiento del contrato, la estabilidad y calidad de las obras, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, el manejo de anticipo si aplica, y los demás amparos que correspondan según la matriz de riesgos y las condiciones contractuales.

Por tanto, el documento modificatorio deberá incluir una cláusula expresa en la que se ordene al contratista actualizar las garantías contractuales en plazo y, si corresponde, en valor, como requisito para la ejecución de la modificación.

En consecuencia, la modificación solicitada se encuentra ajustada al régimen de contratación estatal y resulta procedente desde el punto de vista jurídico, técnico, administrativo y contractual.

SOLICITUD FINAL:

La Dirección de Infraestructura a través de la Subdirección de Construcción y Conservación teniendo en cuenta que la documentación y justificación presentada, así como la solicitud realizada por el contratista de obra, fue revisada, verificada, analizada y aprobada por la interventoría, procede con la solicitud de trámite correspondiente para:

PRIMERO: **PRORROGAR:** el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022, es decir **HASTA EL 15 DE JULIO DE 2026.**

PARAGRAFO PRIMERO: La presente modificación se concede por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición en valor, ni sobrecostos para la USPEC, por lo que EL CONTRATISTA ejecutará con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC este adelantando y las que pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLASULA SEGUNDA: Incorporar el balance actualizado de ejecución.

TERCERA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA actualizará la garantía en los términos establecidos en el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022 y la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Subdirección solicita se dé trámite a la modificación presentada, la cual fue requerida por el contratista de obra y avalada por la Interventoría. En este sentido, la USPEC emite su

visto bueno para adelantar dicho trámite, dejando expresamente establecido que la modificación resulta necesaria, oportuna y conveniente para los fines de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra No. 314 de 2022, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación presentada, la cual fue solicitada por el contratista, avalada por la Interventoría, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

Cordialmente,

ING. RAFAEL ALBERTO GARCIA GARCIA
Director de Infraestructura

ARQ. KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ
Subdirectora de Construcción y Conservación

JOHN ALEXANDER CORTES BOCANEGRA
Coordinador encargado - SCC

ING. HERNÁN VARGAS GORDILLO
Apoyo a la supervisión SCC

Elaboró: Hernan Vargas Gordillo – Profesional Universitario SCC HEVG
Reviso: Katiuska Melendrez Alvarez - Apoyo Juridico SCC
Reviso: Adriana Paola Castrillo – Apoyo Financiero SCC Adriana Castillo
Revisó: Leonardo Montenegro – Apoyo Juridico SCC Leonardo Montenegro
Revisó: Katherine Figueroa Castellanos –Juridico SCC
Aprobo: Marcos Hernandez –Jurídico SCC

ANEXOS:

1. INT-USPEC-390 Concepto interventoría – solicitud de prórroga Contrato de Obra No. 314 de 2022.

2. CE-CMG-314-605_SOLICITUD DE PRORROGA CONTRATO 314 DE 2022.
3. Programaciones.
4. Balances ACACIAS y GUADUAS.
5. Plan de trabajo
6. Anexos: Soportes Marmitas.